

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

CONCEPCIÓN, 23 DE MARZO DE 2020.-

BANDO N° 4

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 41 la Constitución Política de la República y 7° de la ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional, el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la resolución exenta del Ministerio de Salud N° 202 de 22 de marzo de 2020 y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, hasta la fecha, 746 personas han sido diagnosticadas en Chile con COVID-19.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que, el 05 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4 de 2020, que decreta alerta sanitaria en el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6 del Ministerio de Salud.

Que, la situación descrita precedentemente puede, sin duda, ser caracterizada como una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

ORDENO:

1. Toque de queda en la Región del Bío Bío, el que regirá, entre las 22:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y las 05:00 horas, del día 24 de marzo de 2020, y así sucesivamente hasta que se deje sin efecto, el que consistirá en que las personas no podrán circular por la vía pública sin salvo conducto, salvo las excepciones que en este acto se expresan.
2. Durante el tiempo señalado toda persona deberá permanecer en sus domicilios, quedando estrictamente prohibida la circulación peatonal y vehicular entre los horarios señalados en punto 1 precedente.
3. Se exceptúan de tal prohibición de circular, a los funcionarios y servidores públicos señalados en el **anexo "A"** de este Bando, que podrán circular exclusivamente desde su lugar de desempeño y hasta su domicilio, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
4. En cualquier otra circunstancia que amerite excepción a la restricción decretada, se deberá solicitar oportunamente salvoconducto en forma virtual a Carabineros de Chile a través del link <https://comisariavirtual.cl>.


CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA BÍO BÍO
- 04.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA ARAUCO
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 07.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO
- 10.- SR. DELEGADO PROVINCIA BÍO BÍO
- 11.- SR. DELEGADO PROVINCIA ARAUCO
- 12.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 13.- ONEMI
- 14.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

ANEXO "A"

INSTRUCTIVO PERMISO TEMPORAL Y SALVOCONDUCTO

El presente instructivo tiene como fin informar respecto de las formas y supuestos en que se otorgarán las autorizaciones, en el evento que sea necesario, que permitan a los ciudadanos acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos cuando sea estrictamente necesario, para asegurar los servicios esenciales, el abastecimiento y la distribución de bienes y servicios de primera necesidad.

Esto dado la situación de catástrofe que vive el país por COVID-19.

I. Permiso temporal y salvoconducto individual

El permiso temporal consiste en la autorización de circulación por un tiempo limitado, para casos en que se determinen restricciones a la libertad ambulatoria por razones sanitarias, excluyendo a aquellas personas sometidas a aislamiento total. Esto, a fin de que las personas puedan realizar actividades fundamentales y abastecerse de servicios esenciales.

El salvoconducto individual consiste en la autorización de circulación concedida una vez decretado el Toque de Queda.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

1. Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indica.
2. Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
3. Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl ingresando su respectiva clave única o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Permiso temporal

- A. Asistencia a centros, servicios y establecimientos de Salud por hora concertada con anterioridad, (24 horas de libre tránsito).
- B. Asistencia a farmacias para la compra de medicamentos (3 horas de libre tránsito por la comuna de residencia).
- C. Retorno al lugar de residencia habitual.
- D. Visitas correspondientes al régimen directo y regular de los padres con sus hijos.

Salvoconducto individual

- E. Asistencia a centros, servicios y establecimientos de Salud por tratamiento médico y/o urgencia médica.
- F. Compra en farmacia de turno por urgencia médica.

G. Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad (24 horas).

En los casos de emergencia no establecidos en este catálogo, se deberá requerir el salvoconducto de manera presencial.

II. Permiso temporal y salvoconducto colectivo.

Estas autorizaciones tienen como principal objetivo el funcionamiento adecuado de los servicios básicos, de utilidad pública y de alta valoración social.

Permiso temporal colectivo

A través de esta herramienta es posible solicitar autorizaciones que permiten la circulación del personal esencial para el funcionamiento de servicios, durante el periodo en que se determinen restricciones a la libertad ambulatoria por razones sanitarias, respecto de los siguientes sectores:

- A. Suministro de Energía.
- B. Transporte público.
- C. Suministro de agua potable.
- D. Suministro de gas.
- E. Distribuidoras de combustible.
- F. Bancos e instituciones financieras y transporte de valores.
- G. Servicios funerarias y cementerios.
- H. Telecomunicaciones.
- I. Supermercados, mercados, ferias y centros de abastecimiento y de producción.
- J. Locales de expendio de alimentos y otros insumos básicos.
- K. Farmacias.
- L. Laboratorios y productores de medicamentos.
- M. Distribuidores de diarios y periódicos.
- N. Empresas agro alimentos y productores agrícolas respecto de los predios en los que se estén realizando procesos críticos para la producción agrícola (siembra, cosecha, procesamiento y distribución para la entrega).
- O. Medios de comunicación (Canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).
- P. Funcionarios y servidores públicos sin credencial.
- Q. Servicios de *delivery*.
- R. Correos.
- S. Empresas de Minería.
- T. Portuarias.
- U. Aeropuertos y terminales de buses.
- V. Empresa recolectora de basura y relleno sanitarios.
- W. Otros servicios considerados críticos por la autoridad.

Para que las instituciones descritas puedan obtener el permiso temporal y/o el salvoconducto colectivo, se les entregará una clave usuario especial, para ello deberán enviar un correo electrónico a comisaria.virtual@carabineros.cl en este correo deberán individualizar a la o las personas representantes de la empresa (máximo cuatro) con su nombre completo, cédula de identidad, cargo y correo electrónico institucional. Además, en el correo electrónico deberán adjuntar el e-RUT de la empresa. Recibida esta información se remitirán las claves con nombre de usuario y contraseña.

Este permiso debe acotarse únicamente al personal necesario para aquellas funciones, tareas, procesos o áreas de gestión o servicio de la organización que no pueden suspenderse por resultar imprescindibles para garantizar la prestación de servicios de utilidad pública o la atención de necesidades básicas de la población.

Una vez obtenido el certificado deberá enviarse a todos los funcionarios mencionados para que puedan exhibir el documento, ya sea en soporte físico o digital.

Salvoconducto colectivo

El salvoconducto colectivo, consiste en la autorización de circulación una vez decretado el Toque de Queda, para que aquellos servicios esenciales relacionados con la vida, la seguridad o la salud de las personas; el abastecimiento de alimentos y otros bienes y servicios de primera necesidad; la prevención de riesgos sanitarios o ambientales; y la libertad de información, puedan funcionar de manera adecuada. Aquellas empresas de este listado que no presten los servicios descritos en este párrafo, no podrán acceder a salvoconducto en horarios de toque de queda.

III. Autorización permanente para el personal de emergencias

Se considerará como salvoconducto válido que permitirá el libre tránsito, las credenciales institucionales de:

1. Profesionales de salud, incluyendo laboratorios de medicamentos.
2. Bomberos.
3. Funcionarios y servidores públicos en el marco del cumplimiento de sus funciones.
4. Empresas de seguridad privada en el marco del cumplimiento de sus funciones (para estos casos deberán presentar también su permiso de la OS10 de Carabineros de Chile).
5. Seguridad Ciudadana Municipal.

IV. Autorización para empresas y personas que realizan transporte de bienes

Para efectos de las empresas transportistas, se considerará como salvoconducto las guías de despachos emitidas por empresas, siempre y cuando, en ellas se incorpore la siguiente información:

1. Nombre completo conductor
2. RUT conductor
3. Patente camión
4. Fecha de despacho

5. Destino de despacho
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

Es importante aclarar que este permiso es único e intransferible y que sólo la persona que lo solicita estará autorizada a transitar.


CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE

CONCEPCIÓN, 25 DE MARZO DE 2020.-

BANDO N° 5

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decreto N° 106 de 19 de marzo de 2020; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; las resoluciones N° 180, 183, 188, 194, 202 y 203 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y la resolución N° 1107 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de 24 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que, con fecha 24 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 203 que decretó cordón sanitario para la comuna de San Pedro de la Paz.

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

ORDENO:

- 1.- Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 203 de 24 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso un cordón sanitario en torno a la comuna de San Pedro de la Paz. En consecuencia, se prohíbe el ingreso y salida de dicha comuna.
- 2.- La medida indicada precedentemente comenzará a regir a contar de las 12.00 horas del día 25 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- 3.- Se exceptúan de tal prohibición de ingreso y salida, en razón de las funciones o labores que deban desarrollar, según lo establecido en resolución N° 1107 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de 24 de marzo de 2020, a quienes se indican a continuación:

a.-) Personal cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona en el ejercicio de dichas funciones.

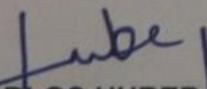
Este personal sólo podrán ingresar y salir de a la comuna de San Pedro de la Paz portando su salvoconducto colectivo de acuerdo al Instructivo Salvoconducto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile, a saber:

- Suministro de Energía.
- Suministro de agua potable.
- Suministro de gas.
- Distribuidoras de combustible.
- Empresas de seguridad privada en el marco del cumplimiento de sus funciones (para estos casos deberán acreditar el correspondiente permiso OS10 de Carabineros
- Transporte de valores.
- Servicios funerarios y cementerios.
- Supermercados, centros de abastecimiento y de producción.
- Farmacias y Laboratorios Clínicos
- Personal Sanitario que preste labores en abastecimientos o instalaciones de salud pública o privada, incluyéndose a los laboratorios de medicamentos.
- Voluntarios de Bomberos
- Medios de comunicación social (canales de TV, Prensa Escrita, radio y medios de comunicación online), debidamente acreditados.
- En general, personal de empresas o corporaciones, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función que atienda servicios de utilidad pública, tales como servicios de transporte, combustible, colección de basura, servicios de emergencia domiciliarios y sanitización o traslado de pacientes a tratamientos médicos impostergables.

b.-) Personal de FFAA Funcionario Públicos, Poder Judicial, Ministerio Público, Gendarmería , Personal del área de Salud.

- Personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
- Funcionarios y Servidores Públicos en el marco del cumplimiento de sus funciones, que exhiban credencial o documento que los acredite como

- tales y que específicamente cumplan funciones durante el horario de restricción.
- Miembros del Poder Judicial, el Ministerio Público y Gendarmería, que acrediten su calidad de tal mediante credencial o decreto de nombramiento.
 - El personal del área de salud que cumple funciones en los Servicios de Urgencia, podrán utilizar su Tarjeta de Identificación Institucional, la que tendrá validez de salvoconducto.
- 4.- La locomoción colectiva y vehículos particulares que provengan de la Provincia de Arauco serán desviados por la ruta Patagual.
- 5.- No habrá locomoción colectiva entre San Pedro y Concepción a partir de las 12.00 horas del 25 de marzo de 2020.
- 6.- Transporte de carga que provenga de la Provincia de Arauco hacia Concepción y viceversa podrá pasar por San Pedro de la Paz sin detenerse en la ciudad.
- 7.- En cualquier otra circunstancia que amerite excepción a la restricción decretada, se deberá solicitar oportunamente salvoconducto en forma virtual a Carabineros de Chile a través del link <https://comisariavirtual.cl> o en forma presencial, el que sólo se extenderá a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- Asistencia a funerales de familiares directos (4 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral y 24 horas si el funeral es en otra región)
 - Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud por tratamiento médico y/o urgencia médica, así también como veterinarios de urgencia.
 - Compra en farmacia de turno por urgencia médica.
 - Asistencia y cuidado a personas adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
 - Los permisos otorgados son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia, vencido sea el plazo por el que fueron otorgados.


CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

-Al reverso:

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 09.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
- 10.- ONEMI
- 11.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

CA
S1
T1
CN
SO
SO

R.
UA
LE
IE
DA
GE
TA
OF
NZ
SA
IGI
AB

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

CONCEPCIÓN, 26 DE MARZO DE 2020.-

BANDO N° 6

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decreto N° 106 de 19 de marzo de 2020; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPIL) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; las resoluciones N° 180, 183, 188, 194, 202 y 203 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, la resolución N° 1107 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de 24 de marzo de 2020, el Bando N° 5 de este Jefe de la Defensa Nacional de 25 de marzo de 2020 y el Instructivo para permisos de desplazamiento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública..

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 203 que decretó cordón sanitario para la comuna de San Pedro de la Paz.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 5 de 25 de marzo de 2020 que, entre otros aspectos, reguló en sus N° 3 y 7 de la parte resolutive los regímenes de excepción a la restricción impuesta de ingreso y salida de la citada comuna.

Que, con posterioridad, se ha difundido el Instructivo parara permisos de desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que establece los casos y la forma de obtener dicho documento, lo que hace necesario modificar el Bando N° 5.

ORDENO:

- 1.- Déjese sin efecto el párrafo N° 3 del Bando N° 5 de 25 de marzo de 2020.
- 2.- Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas sólo para los fines específicos, que se indican a continuación. Se

considerará como permiso válido que autorizará el desplazamiento, la credencial institucional, pública o privada, o documento institucional que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica a continuación, siempre con su respectiva cédula nacional de identidad.

I. Salud.

- a.- Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas, que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento y limpieza en estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b.- Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos.
- c.- Personal de servicios veterinarios y que preste servicios en un bioterio.

II.- Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones y agua potable.

III.- Servicios de Utilidad Pública.

- a.- Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.
- b.- Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- c.- Personal de suministro de agua potable y centrales de operaciones.
- d.- Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- e.- Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- f.- Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- g.- Personal de servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- h.- Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores y empresas de seguros que pagan rentas vitalicias.
- i.- Personal de ISAPRES y AFP's.
- j.- Personal de servicios funerarias y cementerios.
- k.- Trabajadores de empresas recolectoras de basura, fosas sépticas y rellenos sanitarios.
- l.- Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, y de delivery, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias

especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.

V. Sector Público.

- a.- Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas.
- b.- Miembros del Cuerpo Diplomático que deberá portar su credencial diplomática.

V. Alimentos y comercio esencial.

- a.- Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución y producción de alimentos. Como asimismo el comercio de bienes esenciales del hogar. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b.- Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos, sólo cuando sean atendidos por sus propios dueños (de acuerdo a la normativa laboral).
- c.- Personal de empresas de agro alimentos, productores silvícolas y agrícolas, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón y derivados.

VI.- Transportes.

- a.- Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b.- Transportistas de bienes indispensables. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas respecto de los rubros señaladas en este documento.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo conductor.
2. RUT conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

VII.- Seguridad.

- a.- Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.

- b.- Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile.

VIII. Prensa.

Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

IX. Educación.

Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos.

X. Otros.

- a.- Personas que presten servicios en hoteles en los que se mantengan huéspedes.
- b.- Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.

- 3.- En todo lo no modificado por el presente documento, el Bando N° 5 mantiene su plena vigencia.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.


 CARLOS HUBER VIO
 CONTRAALMIRANTE
 JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
 REGIÓN DEL BÍO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 09.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
- 10.- ONEMI
- 11.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.